

Bogotá, D. C., 14 de abril del 2026

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOSA

Secretario General de la H. Cámara de Representantes

Ciudad. -

Asunto: Radicación Proyecto de Ley, “Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años del natalicio del Maestro Rafael Calixto Escalona Martínez, se fortalece la preservación, investigación, divulgación y apropiación social de su legado artístico, musical, literario y patrimonial, se complementa el Día Nacional del Compositor de Música Vallenata, se adoptan medidas para el fortalecimiento del Museo Rafael Escalona y se dictan otras disposiciones.”

Respetado señor secretario:

En cumplimiento del artículo 150 de la Constitución Política y conforme a lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar ante usted el siguiente Proyecto de Ley “Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años del natalicio del Maestro Rafael Calixto Escalona Martínez, se fortalece la preservación, investigación, divulgación y apropiación social de su legado artístico, musical, literario y patrimonial, se complementa el Día Nacional del Compositor de Música Vallenata, se adoptan medidas para el fortalecimiento del Museo Rafael Escalona y se dictan otras disposiciones.”

Por lo anteriormente expuesto, solicito, respetuosamente, dar inicio al trámite legislativo correspondiente.

Atentamente.

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO

Representante a la Cámara Por Bolívar

Pacto Histórico

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026 CÁMARA.

“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años del natalicio del Maestro Rafael Calixto Escalona Martínez, se fortalece la preservación, investigación, divulgación y apropiación social de su legado artístico, musical, literario y patrimonial, se complementa el Día Nacional del Compositor de Música Vallenata, se adoptan medidas para el fortalecimiento del Museo Rafael Escalona y se dictan otras disposiciones.”

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto asociar a la Nación colombiana a la conmemoración de los cien (100) años del natalicio del Maestro Rafael Calixto Escalona Martínez; exaltar, preservar, investigar, divulgar y fortalecer la apropiación social de su legado artístico, musical, literario y patrimonial; complementar el alcance pedagógico, cultural y conmemorativo del Día Nacional del Compositor de Música Vallenata; y adoptar medidas para el fortalecimiento del Museo Rafael Escalona, la memoria territorial, la investigación, el archivo y la circulación cultural de su obra.

Artículo 2. Asociación de la Nación al centenario.

La Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años del natalicio del Maestro Rafael Calixto Escalona Martínez y rinde homenaje a su memoria, a su obra artística, musical y literaria, y a su aporte a la identidad cultural del Caribe colombiano y de la Nación.

Artículo 3. Reconocimiento de la dimensión literaria y narrativa de su obra.

Reconózcase la obra compositiva del Maestro Rafael Calixto Escalona Martínez como una expresión relevante de la literatura popular cantada, de la memoria narrativa del Caribe colombiano y del patrimonio cultural asociado a la música vallenata tradicional, en razón a su valor poético, cronístico, costumbrista y testimonial.

Artículo 4. Complementación del Día Nacional del Compositor de Música Vallenata.

Adiciónese la Ley 739 de 2002, en el sentido de fortalecer el contenido pedagógico, investigativo, editorial, artístico, patrimonial y conmemorativo del Día Nacional del Compositor de Música Vallenata, celebrado el quince (15) de mayo de cada año,

mediante actividades de apropiación social, formación, divulgación, circulación cultural y preservación del legado de los compositores vallenatos, con especial énfasis en la memoria del Maestro Rafael Calixto Escalona Martínez.

Artículo 5. Semana conmemorativa del legado de Rafael Escalona.

Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con las entidades territoriales competentes, para promover anualmente una semana conmemorativa del legado del Maestro Rafael Calixto Escalona Martínez alrededor de la fecha de su natalicio, con actividades académicas, artísticas, editoriales, patrimoniales, museográficas, investigativas y pedagógicas.

Artículo 6. Programa nacional de memoria, investigación y preservación del legado de Rafael Escalona.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes diseñará e impulsará, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, la Gobernación del Cesar, la Alcaldía de Valledupar, la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Biblioteca Nacional de Colombia, el Archivo General de la Nación, instituciones de educación superior, organizaciones culturales y demás entidades competentes, un programa nacional de memoria, investigación y preservación del legado del Maestro Rafael Calixto Escalona Martínez.

Este programa podrá incluir, entre otras, las siguientes acciones:

1. Recopilación, inventario, catalogación y digitalización de documentos, manuscritos, grabaciones, fotografías, testimonios, publicaciones y demás materiales relacionados con su vida y obra.
2. Promoción de investigaciones musicológicas, históricas, literarias, patrimoniales y pedagógicas.
3. Publicación y circulación de compilaciones, estudios, antologías, materiales educativos y productos editoriales físicos y digitales.
4. Estrategias de transmisión intergeneracional, oralidad, memoria comunitaria y apropiación social del patrimonio.
5. Exposiciones temporales e itinerantes, recitales, conversatorios, seminarios, encuentros de compositores y muestras culturales.
6. Desarrollo de materiales pedagógicos para instituciones educativas, procesos comunitarios y escenarios culturales.

Artículo 7. Fortalecimiento del Museo Rafael Escalona.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Alcaldía Mayor de Bogotá, las autoridades culturales distritales y la entidad o instancia que administre el Museo Rafael Escalona, impulsará una ruta de acompañamiento y fortalecimiento orientada a:

1. La preservación documental, archivística, museográfica y patrimonial del legado del Maestro.
2. La actualización curatorial y museológica del museo.
3. La digitalización y organización técnica de archivos y colecciones.
4. La creación y fortalecimiento de estrategias de mediación pedagógica y formación de públicos.
5. La programación de exposiciones, presentaciones musicales, conversatorios, publicaciones y actividades de apropiación social.
6. La articulación del museo con circuitos culturales, patrimoniales, educativos y turísticos.

Artículo 8. Memoria territorial en Patillal y Valledupar.

Las entidades territoriales competentes, en articulación con el Gobierno nacional, promoverán la preservación, instalación, actualización, mantenimiento o fortalecimiento de un dispositivo de memoria pública en Patillal, corregimiento de Valledupar, que identifique y divulgue el legado artístico, musical, literario y patrimonial del Maestro Rafael Calixto Escalona Martínez, mediante escultura, busto, placa pedagógica, señalización cultural o mecanismo equivalente.

Artículo 9. Ruta de memoria cultural Rafael Escalona.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales competentes podrán impulsar la consolidación y fortalecimiento de una ruta cultural y de memoria en torno al legado del Maestro Rafael Calixto Escalona Martínez, articulando territorios, escenarios, expresiones, relatos, archivos y procesos pedagógicos vinculados con su vida y obra.

Artículo 10. Estrategias pedagógicas.

El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes promoverán el diseño y circulación de contenidos pedagógicos sobre la vida, obra, contexto histórico, dimensión narrativa y aporte cultural del Maestro Rafael Calixto Escalona Martínez, para su incorporación flexible en procesos de educación artística, musical, literaria, histórica y patrimonial.

Artículo 11. Circulación editorial y compilación de obra.

El Estado podrá apoyar procesos de compilación, reedición, publicación, divulgación y circulación física y digital de la obra del Maestro Rafael Calixto Escalona Martínez, respetando los derechos morales y patrimoniales de autor y los derechos de sus causahabientes, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 12. Principios orientadores.

La interpretación y aplicación de la presente ley se regirá por los principios de dignidad cultural, memoria, identidad, apropiación social del patrimonio, acceso a la cultura, descentralización cultural, participación, enfoque territorial, transmisión intergeneracional y preservación de la diversidad cultural.

Artículo 13. Coordinación interinstitucional.

Para el cumplimiento de la presente ley, el Gobierno nacional y las entidades territoriales competentes podrán suscribir convenios interadministrativos y articular esfuerzos con universidades, instituciones culturales, bibliotecas, archivos, museos, organizaciones sociales, fundaciones, colectivos artísticos y demás actores pertinentes.

Artículo 14. Financiación.

Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales, las partidas necesarias para la ejecución de la presente ley. Igualmente, podrán concurrir recursos de entidades territoriales, convenios interadministrativos, cooperación nacional e internacional, donaciones, alianzas institucionales y demás fuentes legalmente permitidas.

Artículo 15. Vigencia y armonización normativa.

La presente ley rige a partir de su promulgación y complementa las disposiciones contenidas en la Ley 739 de 2002 y en la Ley 1764 de 2015, sin perjuicio de las demás normas vigentes relacionadas con patrimonio cultural, derechos de autor y memoria cultural.

Atentamente:

DORINA HERNANDEZ PALOMINO

Representante a la Cámara Por Bolívar

Pacto Histórico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto asociar a la Nación a la conmemoración de los cien (100) años del natalicio del Maestro Rafael Calixto Escalona Martínez; fortalecer la preservación, investigación, divulgación y apropiación social de su legado artístico, musical, literario y patrimonial; complementar el alcance del Día Nacional del Compositor de Música Vallenata; y adoptar medidas orientadas al fortalecimiento del Museo Rafael Escalona, la memoria territorial, la pedagogía, el archivo y la circulación cultural de su obra.

El proyecto busca responder a una necesidad concreta: aunque Colombia ya cuenta con normas que honran a Rafael Escalona y reconocen el Día Nacional del Compositor de Música Vallenata, persisten vacíos en la implementación, actualización, articulación institucional y proyección pedagógica, museográfica y archivística de su legado.

Esta iniciativa beneficia al patrimonio cultural de la Nación, a los compositores vallenatos, a las comunidades del Caribe colombiano, a los procesos educativos y de investigación, a los espacios de memoria y a las nuevas generaciones que tienen derecho a conocer, estudiar y apropiarse de una obra fundamental para la cultura colombiana.

II. JUSTIFICACIÓN

1. Justificación histórica

Rafael Calixto Escalona Martínez ocupa un lugar central en la historia cultural colombiana. Su obra no solo consolidó repertorios esenciales del vallenato tradicional, sino que convirtió personajes, territorios, afectos, conflictos y escenas cotidianas del Caribe colombiano en relatos cantados de profundo valor artístico y simbólico. El Plan Especial de Salvaguardia de la música vallenata tradicional recoge expresamente la caracterización de su obra como una “crónica costumbrista” construida desde hechos reales, imágenes poéticas y memoria social.

Por ello, hablar de Escalona no es hablar únicamente de un compositor exitoso, sino de una figura que ayudó a configurar la memoria narrativa del Caribe colombiano y a proyectarla hacia el resto del país. Su legado debe ser entendido como parte de la literatura popular cantada, de la tradición oral y de la identidad cultural colombiana.

2. Justificación social

A pesar de la vigencia de su obra y de su presencia en la memoria colectiva, subsisten problemas reales de preservación, sistematización, documentación, investigación y circulación social del legado de Rafael Escalona. Persisten vacíos en inventarios públicos accesibles, archivos organizados, catálogos de obra, materiales pedagógicos, estrategias de mediación y rutas estables de apropiación social.

El país ha celebrado a Escalona, pero todavía tiene una deuda en convertir ese homenaje en una política continua de memoria viva. Esta ley responde a esa necesidad mediante medidas razonables y concretas: archivo, investigación, museo, pedagogía, memoria territorial y circulación cultural.

3. Justificación institucional.

Colombia cuenta con dos antecedentes normativos decisivos. El primero es la **Ley 739 de 2002**, que estableció el **15 de mayo** como Día Nacional del Compositor de Música Vallenata, en homenaje al Maestro Rafael Escalona. El segundo es la **Ley 1764 de 2015**, mediante la cual la Nación se asoció a la exaltación de su obra artística, musical y literaria y honró su memoria con medidas como escultura en Patillal, compilación de obra, programas educativos, serie filatélica, casa museo, ruta conmemorativa y biografía oficial.

Sin embargo, esas normas dejaron abiertas varias tareas de desarrollo, articulación y actualización. La experiencia muestra que las leyes de honores suelen requerir actos administrativos, coordinación interinstitucional y continuidad programática para volverse plenamente eficaces. Un ejemplo concreto de desarrollo posterior fue la emisión filatélica aprobada en 2016, derivada de la Ley 1764.

Por ello, se hace necesaria una nueva intervención legislativa que no repita homenajes, sino que complemente y fortalezca su ejecución material.

4. Justificación política.

El Congreso debe intervenir por dos razones. Primero, porque la memoria cultural de la Nación exige instrumentos con fuerza jurídica que orienten la actuación del Estado. Segundo, porque el centenario del natalicio del Maestro constituye una oportunidad pública legítima para actualizar compromisos estatales ya reconocidos, darles mayor densidad, institucional y proyectarlos hacia la investigación, la pedagogía, el museo, el archivo y la memoria territorial.

La existencia en 2026 de la convocatoria oficial “**Escalona 100 años**” por parte del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes demuestra que el centenario no es una evocación abstracta, sino un hecho con relevancia institucional presente.

5. Justificación diferencial.

El proyecto tiene una dimensión territorial y social relevante. Beneficia procesos de memoria cultural en el Cesar, en Valledupar, en Patillal, en Bogotá y en diversos escenarios del país donde el legado de Escalona sigue siendo estudiado y difundido. También tiene una utilidad intergeneracional, educativa y comunitaria.

Asimismo, al fortalecer pedagogía, acceso cultural, investigación pública y espacios de memoria, la ley amplía oportunidades de circulación del patrimonio para niñas, niños, jóvenes, estudiantes, investigadores, artistas, comunidades territoriales y públicos diversos, evitando que el legado de Escalona quede restringido a círculos especializados o conmemorativos.

III. PROPÓSITO.

El propósito de esta iniciativa es transformar el homenaje a Rafael Escalona en una política cultural de memoria activa. No basta con reconocer la grandeza de su obra; se requiere crear condiciones para que esa obra sea investigada, preservada, catalogada, enseñada, experimentada y transmitida.

La transformación que se busca es concreta: pasar de un reconocimiento principalmente simbólico a una ruta articulada de preservación, investigación, museo, archivo, pedagogía, territorio y apropiación social. El proyecto pretende que el legado de Escalona se mantenga vivo, accesible y significativo para las generaciones presentes y futuras.

IV. DESARROLLO DE LA PROPUESTA.

La propuesta se estructura en cinco componentes materiales:

1. Conmemoración activa del centenario.

La Nación se asocia al centenario del natalicio del Maestro y habilita una semana conmemorativa con actividades culturales, pedagógicas, académicas y artísticas.

2. Fortalecimiento del Día Nacional del Compositor de Música Vallenata.

No se crea una nueva efeméride, pues ésta ya existe. Lo que se propone es fortalecer su contenido, dotándolo de alcance pedagógico, investigativo, patrimonial, editorial y de apropiación social.

3. Programa nacional de memoria, investigación y preservación.

Se propone un programa articulado para recopilación, inventario, digitalización, investigación, publicaciones, materiales pedagógicos y transmisión intergeneracional.

4. Fortalecimiento del Museo Rafael Escalona.

La Casa Museo Rafael Escalona en Bogotá es actualmente presentada como un espacio activo de memoria, con fotografías, documentos, instrumentos, objetos personales y programación cultural. Esto justifica una ruta de acompañamiento técnico, museográfico, archivístico, pedagógico y programático.

5. Memoria territorial y ruta cultural.

El proyecto fortalece la dimensión territorial del legado de Escalona en Patillal y Valledupar, y habilita la consolidación de una ruta de memoria cultural articulada con procesos pedagógicos y patrimoniales.

V. RESULTADOS ESPERADOS.

La aprobación de esta ley permitiría resultados concretos y razonables:

En lo cultural, una mayor preservación, divulgación y apropiación social del legado del Maestro Rafael Escalona.

En lo institucional, una mejor articulación entre Nación, territorios, museo, sector educativo, archivos, bibliotecas y organizaciones culturales.

En lo pedagógico, una mayor circulación de contenidos sobre su vida, obra, contexto histórico y dimensión narrativa.

En lo territorial, el fortalecimiento de Patillal, Valledupar y Bogotá como escenarios de memoria cultural vinculados a su legado.

En lo simbólico, la actualización del homenaje nacional a una de las figuras más importantes de la música vallenata tradicional y de la memoria cultural colombiana.

VI. PRINCIPIOS RECTORES.

La presente iniciativa se regirá por los siguientes principios:

Dignidad cultural: reconocimiento del valor de las creaciones artísticas y narrativas que integran la memoria nacional.

Memoria: protección y transmisión social de los legados culturales relevantes para la Nación.

Apropiación social del patrimonio: acceso público al conocimiento, disfrute y resignificación del patrimonio cultural.

Descentralización cultural: fortalecimiento simultáneo de los territorios donde el legado se originó y de los espacios donde hoy se conserva y difunde.

Participación: articulación con actores territoriales, culturales, académicos y comunitarios.

Enfoque territorial: reconocimiento de la relación entre obra, territorio, identidad y memoria.

Transmisión intergeneracional: circulación del legado hacia niñas, niños, jóvenes y nuevas audiencias.

VII. ALCANCE FUNCIONAL.

La ley propone funciones y contenidos materiales concretos:

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes impulsará la conmemoración, la ruta de fortalecimiento del museo y el programa de memoria e investigación.

El Ministerio de Educación Nacional apoyará la producción y circulación de contenidos pedagógicos.

Las entidades territoriales competentes promoverán acciones de memoria pública, señalización cultural y fortalecimiento territorial del legado.

Las bibliotecas, archivos, museos, universidades y organizaciones culturales podrán participar en convenios, investigaciones, exposiciones y procesos de circulación.

El proyecto, por tanto, no se limita a una declaración honorífica, sino que orienta funciones institucionales específicas.

VIII. ANTECEDENTES.

El reconocimiento legislativo del legado del Maestro Rafael Escalona ha seguido una trayectoria progresiva. Durante las legislaturas 2008-2009 y 2009-2011 fueron presentadas iniciativas orientadas a declarar su obra artística, musical y literaria como patrimonio cultural de la Nación; sin embargo, estas fueron archivadas por tránsito de legislatura.

Posteriormente, el Congreso expidió la **Ley 1764 de 2015**, mediante la cual la Nación se asoció a la exaltación de su obra artística, musical y literaria y honró su memoria con medidas específicas como escultura, compilación de obra, programas educativos, serie filatélica, casa museo, ruta conmemorativa y biografía oficial.

De manera previa, la **Ley 739 de 2002** ya había establecido el **Día Nacional del Compositor de Música Vallenata** en homenaje al Maestro Rafael Escalona.

En años recientes, otros proyectos sobre cultura vallenata han seguido reconociendo a Escalona como referente central del género, lo que confirma que su figura continúa siendo estructural dentro de la agenda cultural y patrimonial del país. Esa continuidad legislativa demuestra que la presente iniciativa no es improvisada, sino coherente con una línea normativa ya existente.

IX. FUNDAMENTO JURÍDICO.

La presente iniciativa encuentra sustento en la Constitución Política de Colombia, especialmente en los mandatos que obligan al Estado a reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, a promover el acceso a la cultura, a proteger las riquezas culturales y a fomentar la investigación, la ciencia, el arte y los demás bienes y valores de la cultura.

Igualmente, la iniciativa se apoya en la **Ley 397 de 1997** o Ley General de Cultura, y en la **Ley 1185 de 2008**, que fortaleció el régimen de protección del patrimonio cultural. Se apoya también en la **Ley 739 de 2002** y en la **Ley 1764 de 2015**, normas específicas e ineludibles para esta materia.

En el plano internacional, la propuesta es consistente con los principios de protección del patrimonio cultural inmaterial, participación de las comunidades y transmisión intergeneracional promovidos por la UNESCO, y con la inclusión de la música vallenata tradicional del Caribe colombiano en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas de salvaguardia y apropiación continua.

X. FINANCIACIÓN.

La ejecución de la presente ley podrá financiarse con cargo a recursos del Presupuesto General de la Nación, apropiaciones de las entidades territoriales, convenios interadministrativos, cooperación nacional e internacional, aportes de instituciones culturales, donaciones, alianzas institucionales y demás fuentes legalmente autorizadas.

El diseño financiero de la ley evita dejar en el aire sus medidas, pero al mismo tiempo respeta la estructura presupuestal colombiana y la concurrencia entre Nación y territorio.

XI. IMPACTO FISCAL.

La presente iniciativa puede generar gasto público, especialmente en actividades de fortalecimiento museográfico, archivo, pedagogía, memoria territorial y programación cultural. No obstante, su implementación se concibe de manera gradual, coordinada y sujeta al Marco Fiscal de Mediano Plazo, a las disponibilidades presupuestales y a los mecanismos ordinarios de planeación y apropiación.

Buena parte de sus acciones pueden adelantarse mediante articulación institucional, convenios y fortalecimiento de capacidades ya existentes, lo cual reduce presiones fiscales abruptas y favorece su viabilidad.

En consecuencia, el proyecto es fiscalmente razonable, financiable y compatible con los principios de sostenibilidad fiscal, en la medida en que no impone una obligación automática e inmediata de gasto imposible, sino que autoriza e impulsa acciones progresivas y coordinadas.

Sin embargo, Pertinente es traer a colación lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, mediante el cual en los proyectos de Ley se debe tener en cuenta el impacto que pueda generar en las finanzas públicas, por ello en la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que toma fuerza vinculante lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, del siguiente tenor literal:

“El impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando: “En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”. “(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda”.

XII. CONFLICTO DE INTERÉS.

El conflicto de intereses es una situación en la cual la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: es aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. También el que modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado el congresista.
- b) Beneficio actual: es aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En la medida en que el contenido de este proyecto de ley no crea ningún beneficio particular, no se estima que dé lugar a que se presente un conflicto de intereses por parte de ningún congresista, por lo que de conformidad con la legislación vigente sobre conflicto de interés, se considera que la presente iniciativa responde al interés general, al fortalecimiento del patrimonio cultural de la Nación, a la memoria artística y literaria de Colombia y al acceso colectivo a bienes culturales, sin perseguir un beneficio particular, individual o exclusivo, por tanto no genera conflicto de intereses.

De las y los Honorables congresistas:

Atentamente

DORINA HERNANDE Z PALOMINO.

Representante por Bolívar del Pacto Histórico.

